

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1198 a José Antonio Flores, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Manzanillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-074

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal José Antonio Guerrero Flores, titular de la patente número 1198, con adscripción en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3481 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Manzanillo, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10 fracción V, en relación con el 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal José Antonio Guerrero Flores, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Manzanillo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal José Antonio Guerrero Flores, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndole copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios, de Asuntos Legales, de Operación Aduanera, de Normatividad y Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 244388)

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 263, fracción II y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracción XXXVI y 16, fracción I de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente precisar los requisitos aplicables al reconocimiento directo o patrocinado a que se refieren las presentes disposiciones, respecto de valores emitidos en los Estados Unidos Mexicanos o por personas morales mexicanas, en forma directa o a través de fideicomisos o figuras similares o equivalentes, cuya oferta pública en el extranjero haya sido notificada a la Comisión, así como respecto de sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, en concordancia con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES

UNICA: Se REFORMAN el último párrafo de la fracción I y la fracción IV, del artículo 2 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 5 de las "Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003 y modificadas según la resolución publicada en el mismo Diario el 7 de diciembre de 2006, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- . . .

I. . . .

a) y b) . . .

Quedarán excluidos de dicho reconocimiento los valores colocados sin aviso de oferta pública y sin prospecto de información al público; los valores cuya emisión en su mayoría no se hayan colocado en el extranjero, así como los instrumentos de deuda que no cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores de reconocido prestigio nacional o internacional.

II. a III. . . .

IV. Los inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados a que hace referencia la fracción III anterior y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, representativos del capital o patrimonio de sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros, semejantes o análogos a las sociedades de inversión cerradas a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

- a) Se negocien en bolsas de valores del exterior.
- b) Los activos que integren la cartera o portafolio de inversión se encuentren conformados exclusivamente con valores emitidos conforme a leyes del exterior y por personas morales de nacionalidad extranjera, o bien, referidos a índices, tasas de interés o a derechos y bienes, que se negocien en mercados financieros del exterior.
- c) Se encuentren depositados en entidades que cuenten con autorización para llevar a cabo el servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores o para prestar los servicios de depósito y custodia de valores, así como que dichas entidades se encuentren sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia de autoridades financieras especializadas.

. . .”

“Artículo 5.- . . .

Tratándose de valores representativos del capital o patrimonio de sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros, únicamente se otorgará el reconocimiento respecto de sociedades o mecanismos semejantes o análogos a las sociedades de inversión cerradas a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 2 de estas disposiciones.”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Roberto del Cueto Legaspi.- Rúbrica.